

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea enalquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas agenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18.

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho, con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCIÓN

Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea de ancho de una columna. 0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 357 de 23 Dbre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,
Comercio y Obras públicas

REGLAMENTO

sobre enturbiamiento e infección de aguas públicas y sobre aterramiento y ocupación de sus cauces con los líquidos procedentes del lavado de minerales ó con los residuos de las fábricas. (1)

Art. 26. Las personas que se creyeren perjudicadas en sus bienes de cualquiera clase con ocasión del lavado de minerales, ó la formación de escombreras, si no se hubieran concertado privadamente con el causante del daño, podrán reclamar ante el Gobernador civil de la provincia la indemnización á que estimaren tener derecho.

Art. 27. Los expedientes que se instruyan á consecuencia de estas reclamaciones, se tramitarán con sujeción al reglamento de 18 de Diciembre de 1890, dictado para indemnizar á la agricultura de los daños y perjuicios causados por la industria minera, sin otras modificaciones que las necesarias para que el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos tenga en ellos la intervención que por su cargo le corresponde.

Art. 28. No se admitirá al causante del daño reclamado el recurso de alzada que establece el art. 23 del citado reglamento, sin que acompañe justificante de haber consignado en la Caja de Depósitos ó en las oficinas de Hacienda de la provincia el importe de la indemnización acordada por el Gobernador.

Art. 29. Las personas que para lograr la indemnización de perjuicios entablaran su reclamación por

la vía administrativa, no podrán acudir á la judicial mientras aquélla no esté apurada.

Art. 30. Aun cuando los dueños de concesiones mineras tengan satisfechas todas las reclamaciones de abono de daños que les hayan hecho los Ayuntamientos y particulares, no quedarán por ello exentos de responsabilidad para con la Administración si enturbiaran ó contaminaren el agua de las corrientes públicas, estando obligados á cumplir cuantas prescripciones se les ordenen para que aquélla conserve el grado de pureza que en cada caso se juzgue necesario.

Art. 31. Se considerará como falta penable el hecho de enturbiar ó inficiar el agua de cualquiera corriente pública con las procedentes del lavado de minerales ó con los residuos de fábricas industriales. La Administración podrá imponer hasta 500 pesetas de multa, según la gravedad de la falta cometida, y en caso de reincidencia prohibir la evacuación, impidiéndola, si necesario fuera.

Art. 32. Para vigilar, como se efectúa, la salida de las aguas turbias ó sucias en los cauces públicos y denunciar las transgresiones que se cometan, podrá la Administración nombrar el personal de guardas ó celadores que estime necesario, los cuales tendrán por principal misión la vigilancia de cuanto se relacione con la policía de los cauces públicos y el régimen de las corrientes.

Art. 33. Quedan facultados los dueños de concesiones mineras que se hallen sitas en una misma región hidrográfica, ó á lo largo de una ria, para organizarse en sindicatos que, sin intervención de la Administración, puedan resolver cuantas cuestiones de índole especial, referentes á su industria, se promuevan entre ellos.

Art. 34. Podrá además cada Sindicato minero encargarse de los asuntos siguientes:

a) Adquirir el caudal de aguas claras que requiera el lavado de minerales de todos ó parte de los asociados.

b) Distribuirlas con equidad entre todos los que tengan derecho.

c) Establecer lavaderos generales para servicio de las minas de la Comunidad ó de algunas de ellas.

d) Evacuar las aguas turbias á un depósito común ó al mar por medio de canales colectores que, recogiéndolas de cada lavadero, las conduzcan á los vertederos generales que se hayan señalado.

e) Extraer el fango acumulado

en los estanques de sedimentación, para transportarlo á los sitios que se crea conveniente.

f) Dar al lodo arcilloso la aplicación que se estime ventajosa, ya en la fabricación de ladrillos, tejas, etc., ó en cualquiera otra.

Art. 35. Cuando el Sindicato minero de una región cualquiera esté constituido con sujeción á un reglamento aprobado por la Administración, podrá autorizarse para que vierta á los cauces públicos el agua turbia procedente del lavado de minas, mediante las siguientes reglas:

a) Que al tiempo de solicitar la autorización, no haya pendiente contra él ninguna reclamación por daños que hubiera causado anteriormente.

b) Que más abajo del sitio de desague no exista aprovechamiento de agua que resulte perjudicado con dicha autorización.

c) Que deposite en la Delegación de Hacienda, y á disposición del Gobernador civil de la provincia, la cantidad que se estime necesaria para satisfacer los gastos de limpia de los ríos y rias en que vierte el agua turbia.

d) Que se obligue á abonar cuantos perjuicios cause el aterramiento en los predios y edificios de propiedad privada, así como en los usos de las aguas no indemnizados anterioridad.

La autorización se solicitará por escrito del Gobernador civil, quien podrá concederla oyendo previamente al Ingeniero Jefe de quien dependa el servicio del cauce público utilizado.

Art. 36. En el caso de que los concesionarios de minas no se organicen espontáneamente en Sindicatos, podrá el Gobierno obligarlos á la formación de los mismos.

Art. 37. Los Sindicatos mineros de que tratan los artículos anteriores se regirán por reglamentos especiales, que serán redactados por los dueños de minas que se asocien, y sometidos á la aprobación del Gobernador civil de la provincia, quien informará oyendo á los Ingenieros Jefes de minas y de obras públicas, así como al Ingeniero Director de las obras del puerto, si á éste afluiera la corriente en que se vierten las aguas turbias.

En los expresados reglamentos se procurará consignar prescripciones análogas á las establecidas para los Sindicatos de regantes, otorgándoseles para el desempeño de su cometido los mismos deberes y atribuciones que éstos tienen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se concede á los dueños de las actuales concesiones mineras cuyas instalaciones no reunan las condiciones exigidas por los artículos precedentes, el plazo de seis meses, á contar desde esta fecha, para que se ejecuten las obras que sean necesarias á fin de dar cumplimiento á lo anteriormente establecido.

Transcurrido dicho plazo sin haberlas llevado á cabo, podrá la Administración decretar la suspensión del lavado de minerales.

Madrid 16 de Noviembre de 1900.
—Aprobado por S. M.—Joaquín Sánchez de Toca.

(«Gaceta» núm. 322 de 18 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de armonizar lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 8.^o del reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo con lo preceptuado en los artículos 41, 42, 43 y 44 del mismo;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los patronos, al dar conocimiento á la Autoridad gubernativa de los accidentes de trabajo que ocurran á sus obreros, hagan constar en los partes, además de los datos que en dicho art. 8.^o se mencionan, todos los particulares exigidos por la Real orden de 30 de Agosto último, con relación á las notas autorizadas que han de remitir los Gobernadores civiles al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 4.257.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.265.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo

(1) Véase el Boletín núm. 458.

Cuarto sección.

Número 4.314.

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA
BRIGADA DEL PUERTO
CARTAGENA

Bañón Martínez, en nombre de Don Francisco Moreno Jorquera, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 13 del actual, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *La Joven Isabel*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Barranco de la Cueva de Medina, diputación de Copé; lindando por el N. mina «La Esperanza», núm. 783 y terreno franco; O. «Casualidad», número 2.451; por el S. «Carlos», número 4.236 y terreno franco, y por el E. también terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo Sur del diámetro NS. de un pozo, que es el mismo que sirvió de punto de partida para la demarcación de las minas «Mazapán», núm. 6.375 y «Casualidad», número 2.451, y está relacionado con tres visuas; la primera á la cumbre del Cabezo de la Esperanza, N. 2° 45' E., la segunda al ángulo SO. de las casas de las minas «Emilia» y «Plata», N. 36° O., y la tercera á la chimenea del cortijo de Don Francisco Ruano, O. 34° 30' S., y desde dicho punto de partida se medirán al E. 52 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 159; segunda á tercera E. 300; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta O. 300, y de quinta á primera S. 141 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Noviembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Número 4.259.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.328.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Belmonte Sánchez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 7 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Los Cocones y camino del Coto de Fortuna, en la diputación de Leiva; lindando por N. con terreno franco al parecer; por el O. con las minas «La Cuarta», núm. 13.222 y «La Duodécima», 13.238; por el E. es próxima «San Pedro», y por el S. con la mina «Santa Ana», número 10.490; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina «La Cuarta», y se medirán al N. 100 metros primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta O. 400, y cuarta á punto de partida N. 400 metros. Se aspira al mismo terreno que ocupó la cada mina «María de la Alegría».

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Diciembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 4.102.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Pueblo de Zeneta.—Segundo trimestre de 1900.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ser desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Junio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan

satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
6332	Angel Cortado.	2'36
35	Blas Garcia Tarquino.	3'17
47	José Palacios (a) Viejo.	2'03
52	José Alemán Navarro.	1'96

Zeneta.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia.

Murcia 22 de Noviembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Patricio López

Número 4.101.

Provincia de Murcia.—6.ª zona de Molina.—Tercer trimestre de 1900.

Pueblo de Lorqui.—Contribución industrial.

Don Manuel Carrillo Bernal, Recaudador de contribuciones en esta zona 6.ª de la provincia.

CERTIFICO: Que según resulta del expediente de apremio instruido por la contribución, trimestre y pueblo arriba expresado, han dejado de satisfacer sus respectivas cuotas durante el plazo de primer grado los individuos que a continuación se relacionan.

Nº de orden	Nombres de los contribuyentes.	Profesión e industria.	Cuota.
TARIFA 1.º			
1	Faustino Ayala Ramiro.	Tienda de vinos.	11 44
2	Eusebio Asensio Vidal.	Id.	11 44
4	Francisco García Pagán.	Abacería.	7 15
5	José Marín Flores.	Id.	5 72
TARIFA 2.º			
6	Juan García Esteve.	Barca pasaje.	8 22
TARIFA 3.º			
9	Tranquilino Brustenga Fernández.	Carpintero.	5 01
11	Martín Torrano Marin.	Hornero.	4 29
12	José Carbonell Cascales.	Id.	4 29
14	Patricio Vidal Aviés.	Id.	4 29

Y a los efectos prevenidos en el art. 55 de la vigente instrucción, expido la presente en Molina á 14 de Octubre de 1900.—El Agente Recaudador, M. Carrillo.

Número 4.298.
DELEGACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

REGION 14.

Anuncio.

En los días y horas que se expre-

san en la adjunta relación y bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de cada pueblo que en ella figura, tendrá lugar la primera subasta de la caza existente en los montes relacionados de la pertenencia de los pueblos y del Estado.

Si en la primera subasta no hubiese postor, se procederá á una segunda para el día 12 de Febrero próximo y en las mismas horas y condiciones que la primera, remi-

tiendo inmediatamente las diligencias á esta Delegación ó informando acerca del motivo del retrasamiento, caso de resultar negativas.

Regirán para estas subastas las condiciones generales publicadas en el Boletín oficial núm. 383, correspondiente al 27 de Septiembre último y las especiales que á continuación de la relación se insertan.

Estas subastas serán por los años

que se expresarán y se tendrá en cuenta en ellas, que la cantidad que sirva de tipo, sea la tasación fijada al aprovechamiento para cada uno de los años consignados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, cumpliendo lo prevenido en el art. 5.^o del reglamento de 14 de Agosto último.

Murcia 20 de Diciembre de 1900.
—Waldo Ferrer.

PROVINCIA DE MURCIA

CAZA

MONTES DEL ESTADO Y PUEBLOS

Lotes.	Número del monte.	Término municipal.	Años porque se subasta.	Nombre del monte.	Número de escopetas	Tasación Pesetas.	Día.	Mes.	Hora.
1.	28	Cieza...	Cinco...	Los Cantareros...					
2	29	Id.	Id.	Carrizalejo...					
3	30	Id.	Id.	Las Hermiticas...					
4	31	Id.	Id.	Lomas de Calvo y Collado viejo...					
5	32	Id.	Id.	Medianiles de la Cuesta del olivo...	Ocho.	200 »	31	Enero...	Diez de la mañana.
6	33	Id.	Id.	La Melera...					
7	34	Id.	Id.	Los Morrones...					
8	35	Id.	Id.	Sierra de Ascoy...					
9	36	Id.	Id.	Idem de Benis...					
10	55	Jumilla...	Id.	Los Almendros...					
11	56	Id.	Id.	Barranco de Villena...					
12	57	Id.	Id.	La Cabellera...					
13	58	Id.	Id.	La Cabellusa...					
14	59	Id.	Id.	Cabezo del Pino y de la Rosa...					
15	60	Id.	Id.	Canalizo de Ortúñu...					
16	61	Id.	Id.	Cañada del trigo...					
17	62	Id.	Id.	Cenajo Peñas Blancas...					
18	63	Id.	Id.	Cerrico de la Fuente...	Doce.	300 »	31		Id.
19	64	Id.	Id.	Cerro Cantero...					
20	65	Id.	Id.	Idem del Castillo...					
21	66	Id.	Id.	Idem de González...					
22	67	Id.	Id.	Idem del Morrón...					
23	68	Id.	Id.	Idem de Salinas...					
24	69	Id.	Id.	Los Hermanillos...					
25	70	Id.	Id.	Loma de la Tella...					
26	71	Id.	Id.	Loma de la Vella...					
27	72	Id.	Id.	Sierra de Enmedio...					
28	73	Id.	Id.	Umbria y Solana de la Tova...					
29	53	Librilla...	Uno...	Castellar, Lomas de Enmedio, Hermanillos y otros...	Dos.	50 »	31	Id.	Id.
30	12	Ricote...	Id.	Cabezos del Casón, Blanco, Marcelino, Frasquitos de Hoyos y otros...					
31	13	Id.	Id.	Cabezo de la Horca...					
32	14	Id.	Id.	Cabezos y Umbria de Vites, Cabezos de Gil y de la Peleca etc...	Cuatro.	100 »	31	Id.	Id.
33	15	Id.	Id.	Las Lomas de Ricote...					
34	16	Id.	Id.	Sierra del Lloro...					
35	17	Yecla...	Cuatro...	Idem de Gavilanes...					
36	18	Id.	Id.	Idem de las Pasas...	Cuatro.	100 »	31	Id.	Id.
37	19	Id.	Id.	Idem de Salinas...					
38	74	Id.	Dos...	Cerro de la Condenada...					
39	75	Id.	Id.	Charquillos y Canalizos...					
40	76	Id.	Id.	Gateras...	Ocho.	200 »	31	Id.	Diez y media.
41	77	Id.	Id.	Serral, Corrales y Castellar...					
42	78	Id.	Id.	Sierra de las Espernadas...					

Murcia 20 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Condiciones facultativas con arreglo á las cuales se ha de efectuar el aprovechamiento de caza.

1.^o La subasta se efectuará con arreglo á lo que previenen los artículos 5.^o, 6.^o, 7.^o, 8.^o, 9.^o, 11.^o, 12.^o, 13.^o, 14.^o, 15.^o, 16.^o, 17.^o, 18.^o, 19.^o, 20.^o, 21.^o, 22.^o, 24.^o, 25.^o, 26.^o, 28.^o, 29.^o y 30.^o del reglamento de 14 de Agosto último, siendo obligatorio su cumplimiento para las Autoridades que intervengan en la subasta, así como para los rematantes en lo que á cada uno se refiera.

2.^o La autoridad que presida la subasta dará lectura al principiar la misma, á la disposición legal que en la primera condición se indica.

3.^o Las Alcaldías en cuyo pueblo se haya de verificar la subasta, una vez publicada ésta en el Boletín oficial, la anunciará por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre y remitirán las correspondientes notificaciones á las Alcaldías de los pueblos comarcanos para que también lo hagan á su vez.

4.^o También notificarán las Alcaldías interesadas, el día en que se verifique la subasta, al Comandante del puesto de la Guardia civil encargado de la custodia del monte á que se refiera, á fin de que por el mismo se designe la pareja que haya de asistir al acto de la subasta.

5.^o El plazo que se concede pa-

ra el aprovechamiento será el año ó años forestales á que se contraiga la subasta, exceptuando las épocas de veda.

6.^o El rematante vendrá obligado á cumplir en su todo las presentes condiciones y las reglas facultativas publicadas en el Boletín oficial, núm. 383, correspondiente al dia 27 de Septiembre del presente año.

Alicante 23 de Noviembre de 1900.
—El Ingeniero Jefe, Nicasio Miras.

Número 4.165.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Noviembre último.

Sesión ordinaria del dia 4.

Presidencia del Alcalde D. Juan José Salar.

Se aprobó el acta de la anterior, se acordó atenerse en un todo al acuerdo tomado en 27 de Mayo último, en el expediente de responsabilidades instruido contra D. Antonio Ruiz Salar.

Se acordó un pago de imprevistos á D. Pedro Lozano, se aprobó la propuesta de agentes, que para el cobro de los derechos de degüello de reses y nombra el arrendatario del impuesto.

Se acordó el arreglo de los desperfectos causados en los caminos vecinales por las lluvias.

Se aprobó la distribución de fondos del mes y el extracto de las sesiones de Octubre.

Día 11.

No hubo sesión por falta de número y se convocó á supletoria.

Supletoria del dia 13.

Presidencia del Sr. Salar.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir las órdenes y disposiciones insertas en las «Gacetas» y «Boletines oficiales».

Enterado el Ayuntamiento de la orden para la formación de un presupuesto extraordinario con que atender á los gastos del Censo de población, se acordó decir al Ilustrísimo Sr. Gobernador, que con lo consignado en imprevistos hay más que suficiente para dicho gasto, y por tanto que les dispense de formarlas.

Se acordó abonar á D. Pascual Magán, Veterinario, los honorarios por los reconocimientos de ganados variolosos.

Se dió cuenta del expediente de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos, acordando se remita á la Superioridad á los efectos de ley.

Se acordó abonar el gasto de la formación de los repartos de rústica y urbana y á los empleados municipales sus haberes.

Ordinaria del dia 18.

Presidencia del Sr. Salar.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se acordó dar cumplimiento á las disposiciones de carácter general publicadas en la prensa oficial.

Se nombró comisionado para recoger las cédulas del censo de población, al infrascrito Secretario.

Se acordó adquirir una oleografía del retrato de S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

Se acordó amillarar a nombre de Juan de Dios Expósito, varias fincas.

Se acordó deslindar el camino llamado de Barinas.

Se nombró inspector de carnes y mercados á D. Pascual Magán.

Día 25.

Presidencia del Sr. Salar.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de las órdenes recibidas, abonar de imprevistos varias sumas.

Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos á Juan Marcos Cascales por ser vecino de Crevillente.

Se acordó deslindar el camino llamado del Partidor.

Se acordó abonar el gasto hecho en caer dos piedras que estaban desprendiéndose del cerro Lugar Alto.

Abanilla 1.^a de Diciembre de 1900.

—José A. García.

Como Secretario, certifico: Que la Corporación municipal en sesión supletoria de hoy, ha aprobado el precedente extracto.

Abanilla 4 de Diciembre de 1900.

—José A. García.—V.^o B.^o: El Alcalde, Salar.

Octava sección

Número 4.292.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez Palenzuela, de veintiséis años de edad, casado, jornalero y vecino que fué de esta ciudad, cuyos demás antecedentes se ignoran así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle inquisitiva en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre hurto.

Además, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura del repetido procesado poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido, pues en ella se interesa la recta administración de justicia.

Dada en La Unión á trece de Diciembre de mil novecientos.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 4.304.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de varios hurtos, contra otros y el conocido por Pepete el Torero, natural de Sevilla, ignorando su domicilio; viste sombrero claro de ala plana, traje oscuro de lana, alpargatas blancas cerradas y de unos veinticuatro años de edad, y por providencia de este día, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos.—Mariano Luján.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número 4.289.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este

día ha acordado se cite á la persona que en veintiuno de Marzo del presente año presentó al cobro en la Administración de Loterías de D. Fulgencio Pascual, sito en las Puertas de Murcia de esta ciudad, el décimo fracción seguenda del billete núm. 47.996 del sorteo que se celebró el día veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, cuyo décimo obtuvo el premio de doscientas cincuenta pesetas, y fué negociado por el Pascual en razón á que procedía de una administración de Madrid, para que comparezca personalmente ante este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre extravío del repetido décimo á D. Cecilio Culthoven; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para la citación indicada, expido la presente en Cartagena á diez y siete de Diciembre de mil novecientos.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 4.296.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HUÉSCAR

Don Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia el procesado Jerónimo Rubio Sáez, natural de Alhama de Granada, vecino de Murcia, soltero, jornalero y vendedor ambulante de quincalla, de veintiséis años de edad, hijo de Francisco y de Justa; pues así queda acordado en causa que se le sigue sobre tentativa de hurto; apercibiéndole de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esas cárceles de dicho procesado.

Dado en Huéscar á catorce de Diciembre de mil novecientos.—Emilio Velasco.—El Escribano, Ramón Hernández Ruiz.

Número 4.301.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Mariano Pérez Septién, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Alemany Martínez, hijo de Juan Antonio y Antonia, natural y vecino de Aljezares, casado con Carmen González Cañales, jornalero, de cincuenta y seis años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la Audiencia con el fin de hacerle saber la pena que para él solicita el Sr. Abogado del Estado en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; apercibiéndole que si no comparece en el expresado término no le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado poniéndolo al ser habido á disposición de este Juzgado.

Murcia veinte de Diciembre de mil novecientos.—Mariano Pérez.—El Actuario, Valentín Solano.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^º

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.